Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 26 de abril de 2001.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 91 de fecha 7 de agosto de 2001. En el plazo concedido se presentaron alegaciones por María Francisca Collado Retamal que fueron aceptadas. Las alegaciones presentadas por María del Rosario García Luna fueron informadas desfavorablemente y desestimadas por la Dirección General de Estructuras Agrarias.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada "Cordel de la Calzada Romana" se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Mérida, aprobado por Orden Ministerial de fecha 27 de enero de 1948.

3º.- En cuanto a las alegaciones de María del Rosario García Luna que pueden resumirse en desacuerdo con el trazado de la vía pecuaria por defectos técnicos, se han desestimado con base a las siguientes consideraciones:

a) En todo momento se conserva el trazado de la calzada romana tal y como menciona la descripción de la vía pecuaria en el Proyecto de Clasificación.

b) No habiendo aportado documentación que sustente la solicitud realizada, el trazado y delimitación de la vía pecuaria respecto a la finca colindante queda definido mediante el apeo realizado. Dado el principio de inmunidad de los bienes de dominio público, no corresponde a la Administración probar la pertenencia de los terrenos de vías pecuarias, sino al contrario, el particular que se oponga a la adscripción de los terrenos que se presumen de dominio público debe probar los hechos obstativos a la misma, o en su caso, el derecho que sobre los mismos reclamen.

c) Si bien es cierto que las parcelas reseñadas respetan el límite de la calzada romana no ocurre lo mismo con el Cordel de la Calzada Romana, que en esta zona tiene doce metros de anchura por lo que tomando como eje del cordel el eje de la Calzada Romana se producen las intrusiones relacionadas en la propuesta de deslinde.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde Cordel de la Calzada Romana, en todo su recorrido, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

D I S P O N G O :

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada "Cordel de la Calzada Romana". Tramo: Completa en todo su recorrido. Término Municipal de Mérida. Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 24 de enero de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

ORDEN de 14 de enero de 2002, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia nº 1818 de 12 de noviembre de 2001, recaída en el recurso contencioso-administrativo 1.513/98, promovido por D. José Antonio del Monte Álvarez.

La Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el Recurso contencioso-administrativo, promovido por el Procurador de los Tribunales Sr. Gutiérrez Lozano, en nombre y representación de D. José Antonio del Monte Álvarez, contra la resolución de esta Consejería de 19 de mayo de

1998 estimatoria de recurso ordinario que modificaba la Lista definitiva de adjudicatarios del proceso de adjudicación de viviendas de promoción pública en la localidad de Millanes de Mata, con fecha de 12 de noviembre de 2001 ha pronunciado sentencia cuya parte dispositiva anula la citada resolución.

En aplicación del art. 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Consejería, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 1818 dictada en el recurso contencioso administrativo 1.513/98, promovido por el Procurador de los Tribunales Sr. Gutiérrez Lozano, en nombre y representación de D. José Antonio del Monte Álvarez, llevando a puro y debido efecto el fallo que es del siguiente tenor literal:

"Fallo: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Gutiérrez Lozano, en nombre y representación de D. José Antonio del Monte Álvarez, contra la resolución que se hace referencia en el primer fundamento jurídico de esta sentencia, que se anula por no ser conforme a Derecho, ordenando la retroacción de las actuaciones administrativas al trámite de audiencia a todos los interesados previo a la resolución del recurso administrativo ordinario interpuesto contra la lista definitiva, sin pronunciamiento condenatorio respecto a las costas procesales causadas".

En Mérida, a 14 de enero de 2002.

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,
JOSÉ JAVIER COROMINAS RIVERA

ORDEN de 14 de enero de 2002, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia nº 1654 de 23 de octubre de 2001, recaída en el recurso contencioso-administrativo 1.491/98, promovido por D. Julián Quijada Lorenzo.

La Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el Recurso contencioso-administrativo 1.491/98, promovido por el Procurador de los Tribunales Sr. Campillo Álvarez, en nombre y representación de D. Julián Quijada Lorenzo, contra la Resolución de esta Consejería de 8 de mayo de 1998 estimatoria del recurso ordinario por el que se modificaba la Lista Definitiva de adjudicatarios en el proceso de adjudicación de viviendas de promoción pública en la localidad de Montehermoso, con fecha de 23 de octubre de 2001 ha pronunciado sentencia cuya parte dispositiva deja sin efecto la citada resolución.

En aplicación del art. 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Consejería, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 1654 dictada en el recurso contencioso administrativo 1.491/98, promovido por el Procurador de los Procurador de los Tribunales Sr. Campillo Álvarez, en nombre y representación de D. Julián Quijada Lorenzo, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

"Fallo: Estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Campillo Álvarez, en nombre y representación de D. Julián Quijada Lorenzo, contra la resolución referida en el primer fundamento jurídico de esta sentencia, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho y por ello la dejamos sin efecto, debiendo la Administración demandada mantenerle la puntuación de 110 puntos otorgados, lo que le hace acreedor de una de tales viviendas, no se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas".

En Mérida, a 14 de enero de 2002.

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,
JOSÉ JAVIER COROMINAS RIVERA

RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2001, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual nº 37 del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de la Serena, para la reclasificación como suelo urbano de terrenos clasificados como suelo no urbanizable situados en ronda de circunvalación y camino de Magacela.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 27 de noviembre de 2001, adoptó la siguiente resolución: